

Contestación a solicitud de información

“2014, Año de Octavio Paz”

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 18 de julio de 2014

Número de solicitud: 52/2014

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que textualmente pide:

“Nombre, cargo público y escolaridad (grado de estudios) de los integrantes de los ayuntamientos (presidente municipal, regidores y síndico municipal) de los Municipios Estado de Puebla”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54, fracción I, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, es preciso hacer de su conocimiento que en términos de los artículos 3, 78, fracciones III, IV, XXV, 91, fracciones LVI y LVII de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cada Ayuntamiento administra libremente su hacienda y no tiene superior jerárquico, no hay autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, además, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio, así como nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, y emitir disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización; y es facultad específica de los Presidentes Municipales la de nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base y designar o autorizar los movimientos de los empleados de base en las dependencias municipales.

Asimismo, en términos de los artículos 2, fracción V, 10, 11, 17 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados deberán disponer de un sitio web para publicar, difundir y mantener actualizada la información que generen en cumplimiento de sus atribuciones, estableciéndose la excepción para aquellos Municipios que tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos, los que deberán difundirla a través de otros medios; no obstante lo anterior, deberán designar, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, a la Unidad que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley, por lo expuesto, la información solicitada es competencia de cada H. Ayuntamiento y se le sugiere dirigir su petición a cada Unidad competente de los H. Ayuntamientos del Estado de Puebla.

Los ordenamientos citados, se encuentran a su disposición en el Portal Electrónico de este Ente Fiscalizador, en la siguiente dirección electrónica:

http://ofspuebla.gob.mx/nw2_portaltrans_marconormativo.php

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.

“2014, Año de la Pluriculturalidad en Puebla”

FODJ07.5-195-0